

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5 DE MARBELLA

Avda. Mayorazgo s/n

Teléfono: 951270343. Fax: 951270347.

Procedimiento: DIL.PREVIAS 4796/2005. Negociado: E

AUTO

En Marbella, a 13 de septiembre de dos mil seis.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante auto de fecha 1 de abril del presente año se acordó la prisión comunicada e incondicional de Doña Isabel María García Marcos.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se ha solicitado se modifique la situación personal de Doña Isabel María acordando su libertad siempre que preste fianza por cuantía de 100.000 euros. con obligación de comparecer los días 1 y 15 de cada mes, prohibición de salida del territorio nacional, y retirada del pasaporte.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- Los autos de prisión provisional son reformables de oficio o a instancia de parte durante el curso de la causa; y en el presente caso procede reformar el auto antes expresado, en lo referente al particular de la prisión, atendiendo a que aún persistiendo patentes indicios de criminalidad, ha desaparecido el riesgo de destrucción de pruebas y el transcurso del tiempo ha mitigado el riesgo de fuga. Hay que remitirse expresamente a lo que se recoge en el auto de 27 de julio del presente año en el que se pone de manifiesto la existencia de nuevos hechos por los que prestó declaración la imputada el día 7 de septiembre y que podrían ser constitutivos de un delito de cohecho continuado del art. 419 del Código Penal, y de un delito de malversación del art. 432 por la permuta del edificio municipal en la Plaza Antonio Banderas en Puerto Banús del que se beneficiaron Juan Antonio Roca y Carlos Sánchez y que habría dado lugar al reparto de sobres entre los concejales incluida la señora García Marcos. Atendido el tiempo transcurrido desde que se adoptó la medida privativa de libertad, y para conjurar el eventual riesgo de fuga al que se refiere expresamente el Ministerio Fiscal en su informe, ínsito de hechos tan graves y que se han puesto de manifiesto después del auto de prisión, y en cualquier caso asegurar la presencia en juicio, procede modificar la situación personal de la imputada en el sentido de acordar la prisión provisional eludible mediante la prestación de fianza por importe de 60.000 euros, cantidad que se estima adecuada, conforme a lo previsto en el art. 531 de la L.E.Cr. a la naturaleza del delito y sus importantes recursos económicos de los que ha hecho gala en sus declaraciones, y todo ello con la obligación apud acta de comparecer ante este Juzgado los 1 y 15 de cada mes y cuantas veces sea llamada y obligación de comunicar todo cambio de domicilio, así como la prohibición de salida del territorio nacional, salvo previa autorización expresa del Juzgado, retirada del pasaporte (art. 530), significándole que el incumplimiento de tales obligaciones podría suponer la reforma de la presente resolución

PARTE DISPOSITIVA

Se **REFORMA EL AUTO** de fecha 1 de abril del presente año en cuanto al particular de la prisión acordada, decretando en su lugar la **PRISION PROVISIONAL** de Doña **ISABEL MARÍA GARCÍA MARCOS** eludible mediante prestación de fianza por importe de **60.000 euros**, constituyendo obligación apud-acta de comparecer ante este Juzgado y ante el Organo Judicial que en su día conozca de la causa los días 1 y 15 de cada mes y cuantas veces fuere llamado, contrayendo igualmente la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de este Juzgado cuantos cambios de domicilio verifique, así como la prohibición de salida del territorio nacional, salvo previa autorización expresa del Juzgado, retirada del pasaporte, significándole que el incumplimiento de tales obligaciones podría suponer la reforma de la presente resolución

PÓNGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DIAS** y subsidiariamente con el anterior o por separado **RECURSO DE APELACION** en el plazo de **CINCO DIAS**.

Así lo acuerda, manda y firma D. **MIGUEL ANGEL TORRES SEGURA** MAGISTRADO-JUEZ del **JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5 DE MARBELLA** y su partido.- Doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fé.